

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, 15 de agosto de 2025

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 23.001.33.33.006.2025-00280

Accionante: JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA

Accionado: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Vinculado: Consejo Superior De La Judicatura, a La UT Formación Judicial 2019 Y Administración De Carrera Judicial y a todos los inscritos y admitidos en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República.

Derecho invocado: Acceso a la Administración de Justicia – Igualdad - Debido Proceso -Acceso a Cargos Públicos

Decisión: Admite y vincula, niega medida, decreta prueba

El señor JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.10.933.764, acude a esta judicatura, solicitando el amparo constitucional de tutela, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, conforme se expone en el libelo.

Ahora bien, respecto a la medida provisional solicitada con la presente acción se avizora que la misma recae sobre las pretensiones, por lo que no podrá acceder el Despacho a aquella, por ser dicha petición del resorte de la decisión final, luego entonces sobre este tópico se pronunciará en la sentencia. Aunado a lo anterior, si bien es cierto no se desconoce la situación en la que se encuentra el accionante, teniendo en cuenta las etapas del concurso de méritos del cual fue excluido, a juicio de este Despacho no se acredita estar frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable que requiera de la acción inmediata del Juez de Tutela, teniendo en cuenta que además existe actualmente una demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual cursa en el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Bogotá, en la cual existe solicitud de medida provisional, la cual se desconoce si ha sido resuelta o no. En ese contexto, se decretará la prueba consistente en oficiar al Juzgado antes mencionado, a fin que remitan el enlace del expediente identificado con el radicado No.11001333501120250008200, y así conocer el estado de la solicitud de medida provisional.

Se hace la salvedad que, la orden aquí dada es sin perjuicio de lo que quede demostrado en el trámite de la tutela, y de las decisiones que se tomen en el curso de la misma.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite, provendrá su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA**, contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, **VINCULAR** de manera oficiosa al presente trámite al **Consejo Superior De La Judicatura, a La UT Formación Judicial 2019 Y Administración De Carrera Judicial y a todos los inscritos y admitidos en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República.**

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme la motivación.

TERCERO: DAR TRASLADO al representante de la accionada y vinculados, con la finalidad de que se realicen los descargos correspondientes, para lo cual se les concede un término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación; advirtiéndoles que su respuesta se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, LA **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y LA **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos. Igualmente se ordena notificar a las direcciones de correo electrónico de los participantes que fueron vinculados como terceros con interés la presente acción de tutela, para que

dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

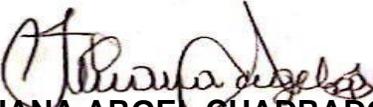
QUINTO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 11 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, a fin que remitan el link del expediente radicado 11001333501120250008200, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde funge como demandante el señor JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

SEXTO: Notificar el presente auto a la Agente del Ministerio Público, delegada ante este Despacho.

SÉPTIMO: EXHORTAR a la parte pasiva de la presente acción a que remita en formato PDF el escrito de contestación, al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ABSTENIÉNDOSE, de presentar el informe por la ventanilla virtual de SAMAI, toda vez que los documentos en tutela deben ser registrados en el Sistema Justicia XXI web "TYBA".**

OCTAVO: INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos obrantes en archivo PDF, adosados al escrito petitorio de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO¹
Juez

¹ Se usa firma escaneada toda vez que no funciona el aplicativo de firma electrónica (mecanismo tecnológico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura), conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.